



Thomas Angel de Velasco, Maestre de Campo, Com
vario, y Diputado real de guerra de N. R. y M. S. P. de
Alava, por un Mag. 88a

Hago saber a V. M. el Señor Alcalde, o Justicia R.
ordinaria de la hem. Ciudad, Villa, y T. de Barraudia
Como por la porta que llevo arrabada a esta Ciudad,
el día vienes último pasado, que venia a verse de
este presente mes, y año por la mañana, viniendo del
H. M. Señor D. Diego de Roxas, y Contreras, Obispo de
Cantabria del Consejo de V. M. y Gobernador
en el Real, y Supremo de Castilla, Cienra Carta orden
eng. y enclue otra del H. M. Señor D. Ricardo Oval
tambien del Consejo de V. M. y un v. M. del de
estado, y Guerra, y comprende de la R. orden que
contiene del R. M. Señor (Dios le guarde) 9.
el thenor de todo es como se sigue =

Lo el Señor D. Ricardo Oval, remedia comuni
cado la revolución de V. M. del thenor siguiente =
H. M. Señor. Como es difícil, que nada se escape
a la vigilante atencion del R. M. p. describir, si
entre las muchas reglas Generales se quierano,
que designen por estilo, o costumbre, haia alguna
que padesca la justicia, que v. M. preferencia, a un
guerrero, o Clave, que distribuir a los vasallos
p. que cada uno goze en tranquilidad de log. fuese suyo,
y ninguno otro v. M. a la manera de deslumbrando, con apa
riencias de poder, privilegio, o autoridad superior.
A si ha llegado V. M. a comprender la in

[illegible]

Lo que peneugo a V. S. de orden de V. Mag. p. v.
inteligencia, y puntual Cumplim^{to}; y que al mis-
mo efecto, y haciéndola imprimir en una Capita-
la Comunque, alas expensas de todos los Pueblos

comprehendidos en esta Pro^a. Con la prevención sigue
la Cologner en el Archivo de sus Ayuntamiento. p.^a que si
empresen con esta en ellos, y teniendo la presente repartido
deben ejecutar con arreglo a lo que en esta se manda,
y de esta en adelante; dándose V.^a Cien años de haberlo así
ejecutado.

Dios. Q. de. m.^a. Madrid, 25. de Dic^{re} de 1752
Diego Obpo de Cantabria: P.^a D.^o Thomas Angel de
Velasco.

En conformidad de lo que se reparte, y manda en
dhar ordenar mande imprimir, y despachar el pres.
con su intervención, p.^a que en bista sellar, y p.^a su cum-
plim^{to} se viera V.^a hazellar publicar en un D.^o con
la mayor brevedad, o disponer que en comitido llegue con ella
anunciada de todos en la forma mas conveniente, y acor-
tada en semejantes ocasiones, a fin de que se observe y
guarde en todo, y por todo de aquí adelante por el alibio
que en esta se desea a sus vasallos, metiéndose este des-
pacho p.^a su debida Custodia en el Archivo de esta dha D.^o
Declaro Hecho medara V.^a puntual hanido p.^a que lo que
daponen en la noticia de dho. H.^o P.^a Obpo Gover-
nador, pagando al por su ocupación, y a cada uno qua-
tro m.^d de d.^o: en fee de lo qual va este dho. m.^d despacho
firmado de mi mano y sellado del m.^d de la
C.^a en no. de esta dha Pro^a. Dado en via
a Catorce dias del mes de Enero de mil, Setec.
y setenta años = D.^o Thomas de Velasco = Ponido
de su venia, y por indisposición del v.^a de Pro^a =
Jorge Antonio de Azua =
Antonio Lopez de Merquina C.^a Real, por su ataq.
en todos sus ramos, y Señorios, publico del Juzgado
Ayuntam.^{to} del ahen. de Barundia V.^a del lugar

de Laraca, Comprehendo en ella: Doy fee, que en todas las
copia fiel del despacho original de que se hace relacion, que
se halla archibado en el desta dha. terna. pp. de lo de Compul-
sante me ha sido exhibido, y nombrado por el señor Dⁿ Luis de
Ancara, S^uo. Indio Provincial de este dho. dho. dho. aqui
en le devolvi, y con la remision necesaria, en un pliego de
lo mandado por los señores de S. y Regim. de esta dha. terna.
en la Junta celebrada por mi vertim^{to} el dia ocho del Cor.
depedim^{to} del Consejo y del. del lya de Audiana
y q^uo, y fimo en este dho. de Laraca, a vebedia del
mes de Abril de mil, y tres y setenta y siete en esta dho.
fox as Conesta =

Antonio Lopez de Vega